


MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00033

ORDENANZA MUNICIPAL No. 022 -99/MDJLBRY.

J.L. Bustamante y Rivero, 1999 Noviembre 23.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

POR CUANTO:

pleno del Concejo Municipal en sesion ordinaria de fecha 22 de noviembre del presente año.

CONSIDERANDO :

1. Que, de acuerdo al Art. 192 Inc. 3) de la Constitucion Politica del Estado concordado con el Art. 4º del Titulo Preliminar delCodigo Tributario y Art. 10 Inc. 4) de la Ley Organica de Municipalidades, establece que las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.
2. Que, el Art. 192 Inc. 4) de la Constitucion Politica del Estado concordado con el Art. 10 Inc. 6) de la Ley Organica de Municipalidades establece que las Municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios publicos locales.
3. Que, el Art. 68 de la Ley de Tributacion Municipal concordado con la Ley 27189 de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehiculos menores, detalla las tasas que podran imponerse, precisando en el inciso d) las de estacionamiento vehicular señalandose que deberan pagar aquellas personas que estacionen su vehiculo en zonas comerciales de alta circulacion conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente. En consecuencia:

Estando a lo expuesto y en ejercicio a las atribuciones y facultades contempladas en los Arts. 36 Inc. 3) y 110 de la Ley Organica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Jose Luis Bustamante y Rivero, por unanimidad a dado la siguiente ORDENANZA:

TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

ARTICULO PRIMERO: DE LOS CONTRIBUYENTES: Son todas aquellas personas que estacionen su vehiculo motorizado en zonas comerciales de alta circulacion contempladas en el Art. 2º de esta Ordenanza. Municipal, siendo responsable solidario en caso de incumplimiento de pago de la tasa el propietario del vehiculo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ZONAS RIGIDAS: Estan comprendidas las siguientes zonas:

1. Frontis del Cementerio General;
2. Costados derecho e izquierdo de la Av. Andres Avelino Caceres y Av. Vidaaurazaga;
3. Contorno del Centro Comercial "La Isla"; y
4. Avenida Dolores.

ARTICULO TERCERO: DEL HORARIO: Sera desde las 00:00 hasta las 24:00 horas de lunes a domingo incluyendo feriados.

000098

00091



000200



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00032

ARTICULO CUARTO: DE LA TASA: Sera el 0,03571428 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT.) equivalente a S/. 1,00 (Un 00/100 Nuevo sol) para el presente ejercicio fiscal, pagados por el estacionamiento correspondientes a una hora o fraccion, actualizandose la misma con la respectiva UIT.

ARTICULO QUINTO: DE LAS INAFECTACIONES: Estan inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular:

1. Vehiculos de servicio oficial de entidades publicas;
2. Vehiculos de las Fuerzas Armadas y Policia Nacional;
3. Vehiculos de la Compania General de Bomberos;
4. Vehiculos de hospitales y/o clinicas publicas y/o privadas (Ambulancias) y
5. Los que adicionalmente disponga la Municipalidad.

ARTICULO SEXTO: DE LOS PAGOS ADELANTADOS: Los contribuyentes podran cancelar dicha tasa en forma adelantada o pagando el importe equivalente al mes por el tiempo de estacionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: DEL BENEFICIO: Dicho cobro que se realice sera por el uso de la via publica mas no por la seguridad vehicular.

ARTICULO OCTAVO: DEL ORGANO RESPONSABLE: Encarguese a la Oficina de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

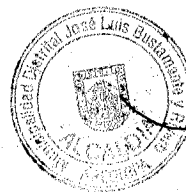
POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y HAGASE CUMPLIR.

Alcaldia
Direccion Municipal
Secretaria General
Asesoría legal
Rentas
Direccion de Ss. Comunales

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Perea Barrera
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

000099

00030